



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00123 00

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **ARNUVIS CABREJO GARCÍA** y **GREGORIO ARIZA TRASLAVIÑA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.097.991.367 y 91.363.329 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° B000119281

- 1.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$36.352**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de julio de 2019.
- 2.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$52.732**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de agosto de 2019.
- 3.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (**\$53.650**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de septiembre de 2019.
- 4.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$54.583**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de octubre de 2019.
- 5.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$55.533**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de noviembre de 2019.
- 6.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$56.499**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de diciembre de 2019.
- 7.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$57.482**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de enero de 2020.
- 8.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$58.483**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 05 de febrero de 2020.

8.- Por los intereses de plazo o corrientes de cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del 23.00% E. A., desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 06 de febrero de 2020

9.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas indicadas en los numerales del 1 al 8, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés corriente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

10.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. **(\$1.326.284)** correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

11.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés corriente, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a la deudora en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Reconocer personería adjetiva a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:
ESTADO No. <u>045</u> Hoy <u>10.2 JUL 2020</u> a las 08:00 a.m.
La Secretaria,  MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00123 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 22), el Despacho DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciban los aquí demandados, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad ASEOS LA PERFECCIÓN, limitando la medida cautelar en la suma de \$2.627.000.00. Oficiese

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:	
ESTADO No. <u>045</u>	Hoy <u>02 JUL 2020</u> a las 08:00 a.m.
La Secretaria,	 MONICA SAAVEDRA LOZADA